AÑO CIX - N° 28.481
CORRIENTES, VIERNES 04 de MARZO de 2022

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 13*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 30*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 31*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 33*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 34*
Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 36*
Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 37*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 37*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 154

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:
La Resolución Nº 102 de fecha 24 de enero de 2022 del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 102 de fecha 24 de enero de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: CONCÉDESE licencia sin goce de haberes, a la Sra. LEALE, MARIA FERNANDA, DNI Nº 28.202.193; planta permanente, categoría 020, clase 023-contadora-, con prestación de servicios en el Ministerio de Salud Pública -nivel central-, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término que duren sus funciones, conforme los artículos 25 inciso a), 43 y 65 de la Ley N° 4067.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 155

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:
El Expediente N° 310-19115-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 163 de fecha 27 de enero de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 163 de fecha 27 de enero de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al

Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 160

Corrientes, 1 de febrero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el Decreto Nº 4.860 de fecha 10 de septiembre de 1986, en la parte que dice:

"**ARTÍCULO 1º: DESIGNASE** en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Gobierno y Justicia, (…) f) En la Unidad de Organización 09- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, en Planta de Personal Permanente: (…) - BONFI, ARGENTINO DNI Nº 13.249.337 Cat. 020 Clase 015.- (…)"; debe decir:

"**ARTÍCULO 1º: DESIGNASE** en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Gobierno y Justicia, (…) f) En la Unidad de Organización 09- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, en Planta de Personal Permanente: (…) -- BONZI, ARGENTINO DNI Nº 13.249.337 Cat. 020 Clase 015.- (…)".

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Departamento Personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Personal, notifíquese a la parte interesada, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 162

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:

El expediente Nº 875-1.026/2020, CARATULADO SIIF: 151875000-001.026/2020 – REF.:"DPEC-MEMO SGC Nº 029/20-CONVENIO MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 367 de fecha 30 de abril de 2021, emitida por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuya copia certificada glosa a fs. 24/27.

Que por la citada norma legal se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el modelo de Convenio que rige las condiciones de atención del servicio de ALUMBRADO PÚBLICO a la localidad de San Carlos (Ctes.) que como Anexo I forma parte de la presente en tres (3) fs., y autorizar su suscripción, en virtud de las consideraciones expuestas. ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, y elévese por la vía jerárquica correspondiente, a efectos de la pertinente ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la presente Resolución".

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge:

Que a fs. 19/20 luce modelo de convenio suscripto, entre la Municipalidad de San Carlos (Corrientes) por una parte, y por la otra la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 86 del 12 de septiembre de 2019 (fs. 3/4), promulgada por Resolución N° 12 del 13 de septiembre de 2019 (fs. 5).

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: La DIRECCIÓN se compromete a suministrar energía eléctrica… con destino al Alumbrado Público, comprendido dentro del ejido de la ciudad de San Carlos (Ctes.) y/o zona de influencia y la MUNICIPALIDAD a tal efecto suspende el derecho a percibir tasa en concepto de Alumbrado Público directamente de los contribuyentes, mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio… CUARTA: LA DIRECCIÓN se compromete a abonar a LA MUNICIPALIDAD el importe que fija la Ley 3.840, correspondiente al seis por ciento (6%) de lo efectivamente recaudado por la venta de energía eléctrica de la Tarifa "01 Residencial" excluido de los impuestos contenidos en la misma y que correspondan a usuarios domiciliados dentro del ejido municipal... SEXTA**:** LA MUNICIPALIDAD convendrá con LA DIRECCION la ejecución de las ampliaciones de redes de Alumbrado Público que por sus características técnicas requieran de su participación. NOVENA: El presente Convenio rige a partir de la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes... DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, conforme se mencionara precedentemente, renovándose automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo con ciento ochenta (180) días de anticipación a su vencimiento… DÉCIMA CUARTA: El presente acuerdo se formaliza en ejercicio de las facultades conferidas a LA MUNICIPALIDAD y a LA DIRECCIÓN por la Constitución de la Provincia de Corrientes y las conferidas por la Ley 6.042 (Orgánica de la Municipalidad) y la Ley 3.588 de creación de a DPEC, dejándose constancia constancia por ambas partes de la plena vigencia de la Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales que rigen a la fecha de la firma del presente Convenio…".

Que la Ley Nº 3.840 en su artículo 1º reconoce a favor de las Municipalidades el porcentaje de recaudación estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de fs. 19/20, como así también, que lo producido del reconocimiento en cuestión, será aplicado a cancelar deudas (artículo 2º), por lo que resulta pertinente la obligación que las partes asumieron mediante la cláusula segunda, de suscribir un Convenio para

establecer la forma de pago que pudiera tener por cualquier concepto el Municipio con la DPEC.

Que a fs. 30 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 4.240 de fecha 11 de mayo de 2021.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 31 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar la Resolución Intervención DPEC Nº 367/2021, obrante a fs. 24/27.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 367, dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 30 de abril de 2021, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 163

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:

La Resolución N° 49 de fecha 18 de enero de 2022, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 49 de fecha 18 de enero de 2022, dictada por el Ministro Secretario General.

Que atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la Resolución N° 49 de fecha 18 de enero de 2022, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretario General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1

Corrientes, 16 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: REASÚMENSE las funciones de Gobernador de la Provincia de Corrientes a partir del 16 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 3

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

La Ley N° 6.594 del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2022, y

Considerando:

Que el Decreto N° 117 de fecha 23 de diciembre de 2021 promulga la Ley N° 6.594 del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Corrientes para el ejercicio 2022.

Que la Ley N° 5.571 de Administración Financiera en su artículo 28, segundo apartado, establece que una vez promulgada la ley de presupuesto general, el Poder Ejecutivo provincial decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

Que el artículo 8° de la Ley N° 6.594 del Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar la distribución por categorías programáticas de los créditos, y por rubros los recursos, asignados a cada una de las jurisdicciones y entidades que conforman el Presupuesto General de la Provincia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en el sistema integrado de información financiera la distribución analítica del presupuesto de gastos por categorías programáticas de

las erogaciones corrientes y de capital y del cálculo de recursos por conceptos y entidades del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2022 conforme a la Ley N° 6.594.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE para el sistema de programación de la ejecución presupuestaria, las siguientes pautas:

a) Las cuotas mensuales de compromisos y de desembolsos para la totalidad de las jurisdicciones y para las entidades descentralizadas que reciban fondos del tesoro provincial, se fijarán a nivel de cada uno de los grupos de gastos siguientes:

1)Gastos de Personal (partida 100 del clasificador por objeto del gasto).

2)Bienes, Servicios e Inversión Física (partidas 200, 300 y 400).

3)Transferencias, Activos Financieros y Deuda Pública (partidas 500, 600 y 700).

4)Contribuciones Figurativas (partida 900 del clasificador por objeto del gasto).

b) Las jurisdicciones y organismos de la Administración Provincial, comprendidos en el ítem anterior, no podrán comprometer ni ordenar pagos por montos superiores a los de las cuotas fijadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual establecerá los mecanismos que considere necesarios para el control de las mismas.

c) Las jurisdicciones y los organismos de la Administración Provincial están obligadas a suministrar la información que requiera el Ministerio de Hacienda y Finanzas en los tiempos y las formas que este la solicite, a fin de garantizar el eficiente funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Producción, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio Secretaría General, Honorable Tribunal de Cuentas, Poder Judicial, Poder Legislativo, Fiscalía de Estado, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Coordinación y Planificación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Energía, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Ministerio de Turismo, Instituto de Lotería y Casinos, Instituto de Cardiología, Instituto Provincial del Tabaco, Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, Instituto de Cultura de Corrientes, Instituto de Vivienda de Corrientes, Dirección Provincial de Vialidad, Administración Obras Sanitarias, Instituto de Desarrollo Rural, Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti", Ente Provincial Regulador Eléctrico, Instituto de Previsión Social, Instituto de Obra Social, Dirección Provincial de Energía y pase a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 4

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

La Resolución Nº 0018 de fecha 13 de enero de 2022, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se peticiona la aprobación de la Resolución Nº 0018 de fecha 13 de enero de 2022, del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Decreto Nº 3055/2004 y Ley Nº 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todas sus partes la Resolución Nº 0018 de fecha 13 de enero de 2022, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Haciendas y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Haciendas y Finanzas y al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 7

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el Decreto Nº 19 de fecha 13 de diciembre de 2021, el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera:

Donde dice: "…VILA, LORENA, D.N.I. Nº 24.937.963…"

Debe decir: "…VILA, IFRAN, LORENA VALERIA, D.N.I. Nº 24.3397.963…".

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 9

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

La Resolución Nº 66 de fecha 23 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución Nº 66 de fecha 23 de diciembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Personal de la Gobernador, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 11

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

El expediente Nº 850-02-11-2524/2021 del registro del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y

Considerando:

Que en estas actuaciones, se peticiona la aprobación de la Resolución Nº 0936 -I del 09 de noviembre de 2021, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución Nº 0936-I de fecha 9 de noviembre de 2021, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Haciendas y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Haciendas y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 12

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:

El expediente Nº 310-15471-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública, eleva la Resolución Nº 4476 de fecha 8 de septiembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas de área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución Nº 4476 de fecha 8 de septiembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 18 .

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECONÓCESE y concédese licencias y prórroga de licencia con goce de haberes en los términos

del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Nivel Secundario Dirección, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Mosqueda, Daniel Luis	*33.071.699*	*Reconocer: Desde el 10/04/2021 hasta el 07/08/2021*
González, Roxana Marisel	29.796.842	*Conceder: Desde el 13/09/2021 hasta el 11/03/2022*
Acevedo, Laura Haidee	16.769.857	*Reconocer Prórroga: Desde el 16/06/2021 hasta el 14/08/2021*

.Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práaxedes Ytatí López

Decreto Nº 19 .

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECONÓCESE prórroga de licencias con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Nivel Secundario, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Sena, Mónica Graciela	*21.364.480*	*Reconocer Prórroga: Desde el 22/02/2020 hasta el 24/08/2020*
Sánchez, Graciela	14.103.002	*Reconocer Prórroga: Desde el 20/02/2020 hasta el 22/05/2020*
Cristaldo, Gustavo Ariel	21.977.987	*Reconocer Prórroga: Desde el 10/10/2020 hasta el 07/04/2021*

.Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práaxedes Ytatí López

Decreto Nª 20

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: CONCÉDESE licencias con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios,

usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Nivel Secundario, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Fernández, Mirta Andrea Elizabet	*30.754.202*	*Conceder: Desde el 10/07/2021 hasta el 05/01/2022*
Chequin, Ademar Antonio	5.671.014	*Conceder: Desde el 18/02/2021 hasta el 17/02/2022*

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 21

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECONÓCESE licencia y prórroga de licencias con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Nivel Secundario, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Acevedo, Laura Haidee	*16.769.857*	*Reconocer: Desde el 16/02/2021 hasta el 15/06/2021*
Sánchez, Rosalía	14.910.317	*Reconocer Prórroga: Desde el 13/09/2017 has ta el 29/09/2017 (fecha de fallecimiento de la madre de la peticionante)*

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 22

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE por defecto de forma el recurso de apelación interpuesto a fs. 89, por el señor ZAPATA HÈCTOR MIGUEL – DNI N° 7.847.790, contra la Resolución N° 6.506 de fecha 16 de octubre de 2019 obrante a fs. 87, dictada por el Instituto de Previsión Social de Corrientes, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Previsión Social de Corrientes, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 23

Corrientes, 17 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Capital Humano del Ministerio de Salud Pública, a que en forma coordinada con la Dirección General de Administración, establezca la confección de una planilla complementaria, a los fines de que establezca los montos a abonarse hasta la fecha de notificación del Decreto de aceptación de renuncia, en cumplimiento de la Sentencia caratulada: "SOLOAGA VALTIER ARMANDO HERMINIO C/ESTADO DE LA PCIA. DE CTES. S/RECURSO FACULTATIVO" Expediente Nº CAX 708/11.
ARTÍCULO 2°: ESTABLEZCASE que a los fines del cumplimiento de la Sentencia caratulada: "SOLOAGA VALTIER ARMANDO HERMINIO C/ESTADO DE LA PCIA. DE CTES. S/RECURSO FACULTATIVO" Expediente Nº CAX 708/11, deberá otorgarse al agente la Certificación de Servicios y cualquier otra documentación de reconocimiento de la Categoría 120, clase 240 al señor SOLOAGA VALTIER, ARMANDO HERMINIO, DNI Nº 10.844.776, para ser presentado ante el Organismo Previsional que corresponda.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 24

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:
El expediente Nº 875-4.551/2016, CARATULADO SIIF: 151875000-004.551/2016– REF.: "DPEC - GCIA. DE INGENIERÍA – MEMO. Nº 141/16 – CONSTRUCCIÓN SETIN EN PREDIO DEL CLUB SAN MARTÍN, con su agregado fijo expediente Nº 875-4.980/2016", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de las Resoluciones Nros. 768 de fecha 14 de septiembre de 2017 y 1.013 del 1 de diciembre de 2017, emitidas por el Subinterventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuyas copias certificadas lucen a fs. 126/132 y vta. y 147/148.
Que por Resolución Nº 768/2017, se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, el modelo de convenio obrante a fs. 122/124, elaborado en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, autorizando la suscripción del mismo, en un todo de acuerdo a las consideraciones expuestas. ARTÍCULO II: ACEPTAR, la transferencia de la fracción del inmueble propiedad del Club San Martín a favor de esta Dirección Provincial de Energía, ofrecida como parte de pago del saldo deudor consolidado, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo ya sea natural o artificialmente, ubicado conforme plano de mensura Nº 26.625 "U" sobre calle La Rioja de esta ciudad, constante de 6,90 metros de frente por 4,90 metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, con una superficie total de 31,05 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 22, Fº 5346, Año 1955, Departamento Capital –en mayor extensión-; en los términos y condiciones convenidos en el Convenio cuyo modelo por el presente se aprueba. ARTÍCULO III: ELEVAR, por la vía jerárquica correspondiente, al Poder Ejecutivo Provincial a fin que, de considerarlo pertinente, dicte el acto administrativo por el que autorice a Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete para efectuar la inscripción registral del inmueble mencionado en el ARTÍCULO II de la presente, a nombre de esta Dirección Provincial de Energía. ARTÍCULO IV: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a la Gerencia de Administración, a la Subgerencia Comercial, a la Subgerencia Legal, a la Subgerencia de recursos Humanos y al Sector Difusión para su toma de razón y demás efectos que a cada una de esas áreas competa; y elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines indicados en el Artículo III de la presente.".
Que por Resolución Nº 1.013/2017, se dispuso: "ARTÍCULO I: RECTIFICAR, el ARTÍCULO II de la Resolución Intervención Nº 768 de fecha 14 de septiembre de 2017, en lo que a la medida de fondo y contrafondo de la fracción cedida refiere, ampliando al incorporar el número de Lote y Manzana en la cual se halla comprendida, cuyo ARTÍCULO II quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO II: ACEPTAR, la transferencia de la fracción del inmueble propiedad del Club San Martín a favor de esta Dirección Provincial de Energía, ofrecida como parte de pago del saldo deudor consolidado, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo ya sea natural o artificialmente, ubicado conforme plano de mensura Nº 26.625 "U" sobre calle La Rioja de esta ciudad, Fracción del Lote 7 de la Manzana Nº 304, constate de 6,90 metros de frente por 4,50 metros de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, con una superficie total de 31,05 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 22, Fº 5346, Año 1955, Departamento Capital –en mayor extensión-; en los términos y condiciones convenidos en el Convenio cuyo modelo por la presente se aprueba"; todo ello de acuerdo a los considerandos precedentes. ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda y elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la prosecución del correspondiente trámite.".
Que a fs. 125 y vta., y 146 interviene la Subgerencia Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
Que a fs. 135, Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.050 de fecha 20 de septiembre de 2017.
Que a fs. 140 se expide la Escribana Mayor de Gobierno, respecto de la individualización del inmueble de acuerdo al Plano de Mensura Nº 26.625 "U", consignando de la siguiente manera: "ubicado sobre calle La Rioja de esta ciudad, Fracción del Lote 7 de la Manzana Nº 304, constante de 6,90mts de frente por 4,50mts de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, con una Superficie total de: 31,05mts2; Inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 22, Folio 5346, Año 1955 Protocolo de Capital, en mayor extensión.".

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 161 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.
Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima procedente aprobar las Resoluciones DPEC Nros. 768 de fecha 14 de septiembre de 2017 y 1.013 del 1 de diciembre del 2017.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nros. 768 y 1.013, emitidas por el Subinterventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fechas 14 de septiembre de 2017 y 1 de diciembre de 2017, cuyas copias certificadas se acompañan y forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 25

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:
El expediente Nº 875-16-10-4.282/2020, SIFF N° 151875000-004282/2020, caratulado: "DPEC–ORDENANZA Nº 175/20 –RES. MUNICIPAL-CONVENIO ALUMBRADO, y

Considerando:
Que en estos actuados el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, (DPEC) dictó la Resolución Nº 1.111 de fecha 23 de diciembre de 2020, por la que dispuso: "ARTICULO I: APROBAR, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el modelo Convenio que rige las condiciones de atención del servicio de ALUMBRADO PÚBLICO a la localidad de Itá Ibaté (Ctes.) que como Anexo I forma parte de la presente en tres (3) fojas, y autorizar su suscripción, en virtud de las consideraciones expuestas. ARTICULO II: REGISTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, y elévese por la vía jerárquica correspondiente, a efectos de la pertinente ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la presente Resolución".
Que a fs. 2 glosa fotocopia certificada de la Resolución Municipal Nº 683 de fecha 3 de agosto de 2020, dictada por el Sr. Intendente Municipal de Itá Ibaté, estableciendo: "Artículo 1º: TÉNGASE por Ordenanza la sancionada con el Nº 175/2020 por el Consejo Deliberante de la localidad de Itá Ibaté. Artículo 2º: ..."
Que a fs. 3 y vta., obra copia certificada de la Ordenanza Municipal Nº 175 de fecha 28 de julio de 2020, emitida por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Itá Ibaté (Corrientes), por la que se resolvió: "ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, al Intendente Municipal Sr. Walter Adrián Almirón, para suscribir con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) un convenio para la prestación y mantenimiento del alumbrado público. ARTÍCULO 2º. ...".
Que a fs. 4/6, glosa Modelo de Convenio a celebrar, entre la "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ITÁ IBATÉ" y la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", en el que se pautó entre otras obligaciones, las siguientes, "Cláusula PRIMERA: LA DIRECCIÓN se compromete a suministrar energía eléctrica... con destino al Alumbrado Público comprendido dentro del ejido de la Ciudad de Itá Ibaté (Ctes.) y/o zona de influencia y la MUNICIPALIDAD a tal efecto suspende el derecho a percibir Tasa en concepto de Alumbrado Público directamente de los contribuyentes, mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio. Cláusula CUARTA: El presente convenio es suscripto en el marco de lo establecido en la ley 3840, por lo que LA DIRECCIÓN, se compromete a abonar a LA MUNICIPALIDAD el importe que fija la misma correspondiente al seis por ciento (6%) de lo efectivamente recaudado por la venta de energía eléctrica de la Tarifa "01 residencial" excluido de los impuestos contenidos en la misma y que correspondan a usuarios domiciliados dentro del ejido Municipal... Cláusula QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a convenir con LA DIRECCION la suscripción de un convenio en que se establezca la forma de pago por la deuda anterior que en cualquier concepto pudiera llegar a tener esa Institución con la Dirección… Cláusula NOVENA: El presente Convenio rige a partir de la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes...".
Que a fs. 7, se expide la Subgerencia Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, aconsejando la suscripción del Convenio aludido precedentemente.
Que la Ley Nº 3.840 (B.O. 13.12.83), en su Art. 1º reconoce a favor de las Municipalidades el porcentaje de recaudación estipulado en la Cláusula "CUARTA" del Convenio de fs. 4/6, como así también, que lo producido del reconocimiento en cuestión, será aplicado a cancelar deudas (Art. 2º), por lo que resulta pertinente la obligación que las partes asumieron mediante la Cláusula "QUINTA" de suscribir un Convenio para establecer la forma de pago que pudiera tener el Municipio con la DPEC.
Que a fs. 14 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.787 de fecha 20 de enero de 2021.
Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 15 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.
Que en consecuencia y no existiendo objeciones legales que formular, este Poder Ejecutivo estima pertinente aprobar la Resolución DPEC N°1.111/2020, en los términos del ejemplar glosado a fs. 8/11.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.111, emitida por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fecha 23 de diciembre de 2020, obrante a fs. 8/11, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.
ARTICULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 26

Corrientes, 17 de enero de 2022

Visto:
El expediente Nº 160-16-12-1548/2021 y acumulado el expediente N° 215-10-12-1418/2021 caratulado "MINISTERIO DE JUSTICIA REF.: DPTO DE PERSONAL E/NOMINA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO CUYOS CONTRATOS DE SERVICIOS VENCEN EL 31 DE DICIEMBRE 2021. CAPITAL - CTES.", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la renovación de los contratos a plazo fijo cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2021, del personal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Que a fojas 1/2 obra nota del Departamento de Personal Jurisdiccional por la que pone en conocimiento la nómina de agentes, cuyos contratos vencen el 31 de diciembre de 2021.
Que a fojas 3/10, 29/30, 32/33, 35/36, 38/39, 41/42, 44/45 47/48, 50/51, 53/54, y 56/57, se incorporan las copias simples de los Decretos N° 558 de fecha 22 de marzo de 2021, N° 1019 de fecha 4 de mayo de 2021, N° 1779 de fecha 30 de julio de 2021, N° 1021 de fecha 4 de mayo de 2021, N° 1804 de fecha 3 de agosto de 2021, N° 2232 de fecha 29 de septiembre de 2021, N° 6 de fecha 4 de enero de 2021, N° 846 de fecha 13 de abril de 2021, N° 1020 de fecha 4 de mayo de 2021, N° 2231 de fecha 29 de septiembre de 2021, y N° 1219 de fecha 3 de junio de 2021, respectivamente, a través de los cuales se realizan las contrataciones de agentes dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Que a fojas 11/28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, y 58 se adjuntan fotocopias simples de documentos nacionales de identidad de dichos agentes.
Que a fojas 59/61 se agrega nota del Director General del Registro Provincial de las Personas, en la cual informa la nómina de los agentes de ese organismo, cuyos contratos vencen el 31 de diciembre de 2021.
Que a fojas 62/69, 95/97, 110/112, 117/119, 127/128, 130/131 133/134, 136/137, 139/140, 142/143, 145/ 146, 148/149, 151/152, 154/155, y 157/158, se incorporan las copias simples de los Decretos N° 558 de fecha 22 de marzo de 2021, N° 3 de fecha 4 de enero de 2021, N° 4 de fecha 4 de enero de 2021, N° 1661 de fecha 23 de julio de 2021, N° 1271 de fecha 11 de junio de 2021, N° 1227 de fecha 8 de junio de 2021, N° 832 de fecha 13 de abril de 2021, N° 1205 de fecha 2 de junio de 2021, N° 5 de fecha 4 de enero de 2021, N° 1226 de fecha 8 de junio de 2021, N° 722 de fecha 5 de abril de 2021, N° 1228 de fecha 8 de junio de 2021, N° 868 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1097 de fecha 17 de mayo de 2021, y N° 1480 de fecha 7 de julio de 2021, respectivamente, a través de los cuales se realizan las contrataciones de agentes dependientes del Registro Provincial de las Personas.
Que a fojas 70/94, 98/109, 113/116, 120/126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150, 153 y 156 se adjuntan fotocopias simples de documentos nacionales de identidad de los agentes contratados del Registro Provincial de las Personas.
Que a fojas 160 la Directora de Administración Jurisdiccional informa que se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente a la erogación.
Que a fojas 161 se agrega el Dictamen Nº 341 de fecha 17 de diciembre de 2021 de la Asesoría Legal Jurisdiccional.
Que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos eleva la Resolución Nº 01 de fecha 17 de diciembre de 2021, obrante a fojas 162/163, solicitando su homologación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que el presente caso encuadra en las previsiones de los artículos 11 inciso b), 12 y 13 inciso a) de la Ley N° 4.067.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 01 de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 117

Corrientes, 25 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de San Cosme por un total de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), como apoyo económico para obras de pavimento de 8 cuadras y cordón cuneta de 20 cuadras, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Crédito

Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 218

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DELÉGANSE las funciones de Gobernador de la Provincia de Corrientes
al Vicegobernador, desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 15 de enero de 2022.
ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y
Planificación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 137

Corrientes, 28 de enero de 2022

Visto:
El expediente Nº 148-0004-2022 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que el la Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6.584.763,18) en Fuente de Financiamiento 13– Transferencias Nacionales con Afectación Específica en concepto de remanentes de ejercicios anteriores de recursos correspondientes al Programa "Argentina Hace I".
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2022 de la Jurisdicción 06 – Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de recursos N° 01/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 139

Corrientes, 28 de enero de 2022

Visto:
El expediente Nº 150-01064-2021 del registro de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, y,
Considerando:
Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución Nº 514 de fecha 6 de diciembre de 2.021, de la Secretaría de Energía (SE), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en la Resolución Nº 514 se acepta la renuncia al cargo presentado por el Agente Leopoldo David Lana, D.N.I. N° 36.026.500, por razones personales y profesionales, dependiente de la jurisdicción 17-Secretaría de Energía – Unidad de Organización 02 – Dirección de Desarrollo Eléctrico.
Que, a fs. 25 el Departamento Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos emite Dictamen N° 490 de fecha 6 de diciembre de 2.021, recomendando al Sr. Secretario de Energía dicte la resolución aceptando la correspondiente renuncia y autorice la contratación conforme a lo establecido en el artículo 40º inc. J de la Ley N° 4.067.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162º, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 514 de fecha 6 de diciembre de 2.021 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaria de Energía, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 140

Corrientes, 28 de enero de 2022

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE parcialmente el Artículo 1° del Decreto Nº 2.646 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 15 de noviembre de 2021, en su parte pertinente, donde dice: "…catedrática titular en tres (13) horas, categoría 07, clase 192, en la Escuela Técnica "Nuestra Señora de Itatí""…" debe decir: "…catedrática titular en trece (13) horas, categoría 07, clase 192, en la Escuela Técnica "Nuestra Señora de Itatí"…"
ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.646 del Poder Ejecutivo provincial, de fecha 15 de noviembre de 2021.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
F0-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes 22 de octubre de 2021

CORRIDA DE VISTA Nº: 1061/2021 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)**
Orden de Inspección Nº 0326/2021 - DF-DGR
CUIT N°: 27-26894848-7
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1407-08237-2021
AL/LOS SR/ES: PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA
DOMICILIO: HUMBERTO I 635 CP 1103- CAPITAL FEDERAL
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.
CONSIDERANDO:
Las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente PECKAITIS, SCHAERER, MARIA CECILIA, con domicilio en la calle HUMBERTO I Nº 635(1103) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, con CUIT Nº 27-26894848-7 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes.
Que según consulta de ficha personal del Contribuyente obrante a fojas N°2, NO registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos, de los períodos fiscales comprendidos entre AGOSTO DE 2015 A MAYO DE 2021, considerando los siguientes elementos:
-Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.
-Constancia de inscripción ante AFIP.
-Contratos de locación entre la Contribuyente y la firma Cetrogar SA
-Planilla de Retenciones y percepciones informadas por los Agentes de Recaudación de la Provincia.
-Código Fiscal Vigente.
-Ley Tarifaria Vigente
Que, en fecha 25/08/2021 se notificó por Correo Postal en Domicilio Fiscal, la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, conforme acuse de recibo del Correo Argentino (CU 746429413).
Al vencimiento del requerimiento mencionado y al no contar con respuesta por parte del Contribuyente se ha notificado mediante Correo Argentino al domicilio del Contribuyente el Requerimiento Reiterativo de Documentación, el cual se notificó en fecha 21/09/2021.
Que esta Dirección luego del análisis de la información que surge de los registros de esta Dirección y la que surge de los antecedentes del departamento de Selección y Control y de la información obtenida mediante Expediente de Fiscalización Nª 123-1507-07179-2020, se procede a intimar el alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera, para los períodos 10/2015 a 05/2021.
-Respecto del Monto Imponible determinado:
Los mismos surgen de los contratos de Locación de fecha 11/09/2015 y 23/07/2018 celebrado entre el sujeto fiscalizado y Cetrogar SA y los montos sujetos a Retenciones declaradas por la firma Cetrogar SA.
-Respecto del Impuesto determinado:
A los montos imponibles determinados para la actividad determinada de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados", se aplicó la alícuota del 2.9%, según Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013
-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:
Se descontaron las retenciones declaradas por el Agente CETROGAR S.A. CUIT 30-59284574-8
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada .
Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta

Dirección.
Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente *"Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"*, conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la *"Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización"*, que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el *"Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización"*. Se informa que la diferencia determinada por la fiscalización es de $ 11.903,20 (pesos once mil novecientos tres con 20/100) valores históricos.-
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1040/2021(S)

Corrientes, 07 de Octubre de 2021

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2906-06622-2020, donde por Resolución Interna N° 497/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL AGUAJE S.A. C.U.I.T. N° 30-71149820-2, con domicilio fiscal en MAGARIÑOS CERVANTES 4992 CAP FEDERAL (1407)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 497/2020 (S) de fecha 29/06/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) El contribuyente omitió el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $23.606,78 (PESOS: VEINTITRES MIL SEISCIENTO SEIS CON 78/100) correspondiente a las posiciones 01/2017 a 10/2017.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0207-11776-2019, Orden de Inspección Nº 578/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 699/21 de fecha 17/05/2021 se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR firme, todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento a la impugnación efectuada por el contribuyente EL AGUAJE S.A. CUIT Nº 30-71149820-2, ARTICULO 2º) DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente por la suma de $$23.606,78 (PESOS: VEINTITRES MIL SEISCIENTO SEIS CON 78/100) en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
Que, notificada la Resolución 497/2020 en fecha 02/09/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma, por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía, conforme lo establece la legislación vigente.
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración

jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11

683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 11 a 15, el contribuyente no se acogió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL AGUAJE S.A., C.U.I.T. Nº 30-71149820-2, por la suma total de $23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 78/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna Nº 1048

Corrientes, 05 AGO 2021

Visto:

El expediente Nº 123-1803-03065-2021, donde el Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, solicita reconocimiento de crédito y compensación, y;

Considerando:

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, a fs. 14 y 14 vta., Informe Nº 852/202l, luego de reseñar los antecedentes del caso, indica que el solicitante se encuentra inscripto desde el 20 de abril del año 2017, enumera las obligaciones que se encuentran pendientes de cancelación y considera que pueden ser compensadas con el saldo a favor de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56), en consecuencia concluye opinando que resulta procedente la solicitud de compensación por el mencionado importe, quedando pendiente una diferencia a abonar de pesos cuatrocientos setenta y tres con 11/100($473,11).

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 16, Informe 217/2021, expresa que el importe mencionado, objeto de la compensación, son retenciones y/o percepciones que le practicaran al Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN , CUIT Nº 20-27536258-2, abonadas e ingresadas en la cuenta recaudadora de la Provincia.

Que, la Asesoría Legal , a fs. 17 y 17 vta., Informe Nº 1604/2021, comparte la opinión emitida por el Sector Técnico, aconsejando hacer Jugar a al reconocimiento del saldo favor, de conformidad con lo establecido por el Art. 53°, del Código Fiscal, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9°, 10º, 53° y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: RECONOCER, el saldo a favor, peticionado por el Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, por el importe de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56).

Artículo 2°: HACER lugar a la compensación del saldo a favor del Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, autorizándose a la sub-Dirección

Impositiva y de Fiscalización , la aplicación del crédito reconocido , de acuerdo a la liquidación efectuada por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral , por la suma de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56), la que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 3°: FACULTASE a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización a liquidare intimar la suma adeudada, en valores históricos , de pesos cuatrocientos setenta y tres con 11/100 ($473,11).

Artículo 4º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 5º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)
Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2391

Corrientes, 05 Oct 2021

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-3108-09023-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, Domicilio Fiscal: Paraná 3198, 1er Piso, Opto.: 5; Olivos - Buenos Aires, CP: 1636, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección **Nº 0181** realizada en fecha 31/08/2020, notificada en fecha 30/09/2020 en el domicilio sito en Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **03/2010 a 07/2020,** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción. Registra inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral desde 02/2020, en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, por el desarrollo de las siguientes actividades, "Operaciones de intermediación de carnes - consignatario directo". No obstante, se observa que intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en el periodo fiscal de 2020.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 30/09/2020, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, en fecha 30/09/2020, se circularizó pedido de informe a "COUTINHO MIRTA GRISELDA", "NAVARRO CARLOS ALBERTO", "ROMEI AGROPECUARIA SA" y "VILCHES ELVIO OSCAR", requiriendo lo siguiente:

-Detallar la modalidad de operatoria de venta/pedidos que posee con el contribuyente de referencia;

-Indicar si realizan las operaciones por medio de intermediarios o consignatarios de hacienda. En caso afirmativo, detallar CUIT, Razón Social del intermediario o consignatario, y a cargo de quien se encuentra el pago de comisiones;

-Informar lugar de carga de la hacienda vendida;

-Indicar a cargo de quién se encuentran los fletes;

-Detalle de operaciones efectuadas con la firma de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. De comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura y concepto facturado, del ganado con ORIGEN en la jurisdicción de Corrientes. La documentación deberá entregarse en formato EXCEL.

Que, en fecha 23/02/2020, el circularizado "COUTINHO MIRTA GRISELDA" aportó la siguiente información: Nota indicando la vinculación comercial con el contribuyente de referencia, indicando que los fletes son a cargo de la SARMIENTENSE S.A.: *"La modalidad de venta que poseo con la sociedad, es venta directa, después ellos se encargan del destinatario.... El lugar de carga de la hacienda es en el campo denominado SANTA ISABEL, ubicado en paraje San Salvador, segunda sección departamento de Paso de los Libres.... El flete está a cargo de la firma LA SARMIENTENSE....".*

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, y ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP-DGI, verificándose que:

-No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a la Ficha personal del contribuyente ;

-Ante la AFIP, registra inscripción en el impuesto al Valor Agregado en el impuesto a las Ganancias Sociedades y en el régimen de Seguridad Social empleador desde 03/2020, por el desarrollo de las actividades "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo'", y "ventas al por mayor de productos pecuarios";

-Se obtuvo del Sistema AT de la D.G.R de Corrientes, operaciones detectadas en controles fronterizos vinculadas a LA SARMIENTENSE. Se detectó que intervino en la comercialización de 340 animales en el año 2020: con base de información en puestos de control. Según información de SENASA intervino en la comercialización de 540 cabezas en el año 2020.

Que, a los fines de asignación de base imponible a la

provincia, resulta aplicable el artículo ii del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado.

Que, en este sentido se expidió la comisión plenaria en la Resolución Nº 14/2011: *"Que el propósito del art. 11 es distribuir los ingresos de la actividad de intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre bienes materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la jurisdicción en donde están radicados los bienes, y sólo pueden tener radicación los bienes materiales registrables, muebles o inmuebles. Que así se ha expedido esta comisión plenaria a través de la Resolución Nº 8/2000.*

Que, luego del análisis de la información aportada de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, y aquellas operaciones obtenidas en controles fronterizos, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos mayo 2020 a julio 2020, considerando como monto imponible determinado al que resulta de las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA y Puestos de Control. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. Al resultado de estos importes, se le aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho valor se aplicó el 80% en virtud del Art. 11, del Convenio Multilateral para la jurisdicción de Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 4,70%, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria 6249/2013.

Que, en fecha 01/03/2021, se notificó la Corrida de Vista **Nº1004/20** adjunta a fs.36/40, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº1082/20,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.43/51, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los
cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº1004/20,** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General De Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes: con Domicilio Fiscal en Paraná Nº 3198, 1er Piso, Dpto.: 5; Olivos - Buenos Aires; CP: 1636; en la actividad "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" (código: 511120); Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2020 ; Jurisdicción Sede: 902- Buenos Aires y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 31/08/2020.

ARTICULO 2°: **DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, Domicilio Fiscal: Paraná 3198, 1er Piso, Dpto.: 5; Olivos - Buenos Aires, CP: 1636; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$99.648,00 (PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS); e INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo

apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 2602

Corrientes, 27 Oct 2021

Visto:

El expediente Nº 123-2710-11115-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 299/2020, del Contribuyente: GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5 con domicilio fiscal en calle BOLIVAR Nº 1563 - POSADAS - MISIONES, y

Considerando:

Que, a fs. 01 obra la Orden de Inspección Nº 299/2020 realizada en fecha 27/10/2020, notificada en fecha 24/02/2021 mediante Boletín Oficial, para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 10/2019 a 08/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, no registra inscripción ante esta Dirección General de Rentas.

Que, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, registra inscnpc1on en el Impuesto al Valor agregado y en el Impuesto a las ganancias sociedades desde 10/2019. Ello por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie", "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.", entre otras.

Que, se detectó que intervino en la comercialización de 2993 cabezas de ganado bovino, en el periodo 02/2020 a 06/2020, según información de SENASA.

Que, en fecha 04/02/2021 por intermedio de Correo Argentino, se intentó notificar la Orden de Inspección y del Requerimiento de documentación solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los periodos bajo análisis. Siendo fallido el intento de notificación la carta fue devuelta por el Correo Argentino con la leyenda "SE MUDO".

Que, no contando con otro domicilio se notificó mediante publicación por Boletín Oficial el día miércoles 24 de febrero de 2021. Frente al requerimiento notificado el Contribuyente no aporto la documentación solicitada, liquidándose las multas correspondientes.

Que, se requirió la siguiente documentación: 1) Nota en carácter de declaración Jurada indicando que actividades realiza, consignando el código de cada una de ellas indicar que actividad desarrolla en la jurisdicción Corrientes.2) Indique que productos pecuarios procedentes de la jurisdicción Corrientes comercializa en Comisión o Consignación. 3) Informe los puntos de ventas en los cuales comercializa productos pecuarios proveniente de la jurisdicción Corrientes para su actividad de Venta al por mayor en comisión o consignación/ Operaciones de intermediación de carne consignatario directo. Bajo qué punto de venta realiza su actividad de comisión oconsignación a través de remates televisados. 4) Aporte en soporte digital los ingresos Netos País, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección. 5) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual para la actividad para los periodos bajo inspección. Aporte soporte digital conteniendo las operaciones que dan sustento a los ingresos que se informen. 6) Libro IVA Ventas e IVA Compras, en formato Excel. 7) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes. 8) Planilla demostrativa de los Ingresos Brutos totales, discriminados por Jurisdicción - Art. 28 CM. 9) Papeles de trabajo para la confección de las Declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral. 10) Aporte copia de los extractos Bancarios e identifique la constitución de Fondos Comunes de Inversión y sus respectivos rescates, debiendo informar debidamente cada una de las constituciones que hubiera realizado en los periodos bajo fiscalización. 11) Aporte copia de los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2017-2019. 12) Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la Jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos. 13) Los puntos 4), 5), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) deberán ser aportados soporte digital en formato Excel o PDF. El punto 6) Libros IVA Ventas y Compras deberán ser aportados soporte magnético y en formato Excel, para todos los periodos bajo inspección.

Que, se efectuaron Pedido de Informes a las firmas MIÑO JORGE LUIS CUIT Nº: 20-26536948-1; OBREGON ROBERTO HAROL CUIT Nº: 23-21791229-9; SPACIUK ALEJANDRA E CUIT: 27-32035908-8; CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30- 50828656-9, de los pedidos de informes antes mencionados se recibió información de la firma: CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30- 50828656-9.

Información aportada por SENASA de movimiento de ganado de origen Correntino en la cual el contribuyente intervino en su rol de Consignatario. Valuación de la especie bovina, según valores vigentes SG RG 174/2017. Valores promedios mensuales por categoría según Mercado de Liniers S.A Código Fiscal Vigente Convenio Multilateral.

Que, de acuerdo al análisis de la documentación e información interna obrante en los registros de esta Dirección obtenida durante la inspección, se confeccionaron los papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento: Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria. Constancia de Inscripción de AFIP-DGI.

Que, del relevamiento y posterior análisis de los elementos aportados por el tercero circularizado y los elementos obrantes en el expediente que surgen de la información suministrada por el Sistema Informático Administración Tributaria se verifican las siguientes cuestiones que se detallan/ a continuación:

Que, el contribuyente realiza en la Jurisdicción Corrientes "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie".

Que, intervino en la comercialización de cabezas de ganado bovino, en el periodo 02/2020 a 06/2020, según información de SENASA.

Que, con fecha 07 de mayo de 2021 en respuesta a la nota 398/2021 de esta Dirección, el tercero requerido, el Contribuyente CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, manifestó la realización de operaciones con la firma fiscalizada durante los periodos verificados, adjuntando el registro de las operaciones, y manifestando que el flete fue abonado por la firma adquirente, asimismo adjunta facturas de venta donde se puede ver que la comisión abonada es del 4,5% y que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las operaciones se realizaban de manera directa y sin otro intermediarios y en forma verbal.

Que, de acuerdo a la respuesta de la firma CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, aunque no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la Provincia de Corrientes.

Que, el sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción impuesta por el mismo Convenio Multilateral. Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Que, por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución Nº 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente: "(...) Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercido de actividad se pone de manifiesto a travésde la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (...)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el criterio de esta inspección remito la Resolución Nº 39/2006 (CA) estableció que : "(...) el sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizo ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (...)".

Asimismo, la Resolución Nº 32/2008 (CA.) sostuvo"(...) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral. Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar. Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada.

Que, de lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al Contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que, esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de Selección

y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 02 a 07/2020, períodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación, de la siguiente manera:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: determinación del monto imponible: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores dela RG Nº 174/201, los valores, promedios mensuales publicados por la página del Mercado de Liniers, y los montos que se obtuvieron de las registraciones aportadas por la firma circularizada, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 4,5% en concepto de comisiones del comprador, y un 4,5% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

Que, a los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" del 4,7%, según la Ley Tarifaría vigente para el periodo fiscalizado.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente correspondiente a los períodos febrero a junio de 2020.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.

Que, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debería pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que, las diferencias fueron notificadas al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº 1274/2021** y planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que forma parte de la misma, en fecha miércoles 15/09/2021; por medio del Boletín Oficial de la Provincia. Concediéndosele un plazo de quince días hábiles para que presente las declaraciones juradas correspondientes y/o efectúe el descargo oportuno.

Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano a la determinación practicada.

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se efectuó la carga de la multa por incumplimiento a los requerimientos de documentación antes mencionados.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Mediante expediente Nº 123-3008-10029-2021 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 15/09/2021 se notificó la Resolución Nº 791/2021 conjuntamente con la Corrida de Vista, al vencimiento el Contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni la multa por omisión.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la **Corrida de Vista Nº 1274/2021** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente Razón Social: **GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5,** Nº de Inscripción en Convenio Multilateral: no posee. Domicilio Fiscal: Bolívar 1563-Posadas -Misiones. Actividad CUACM: 461021, Fecha de inicio en C.M.: no posee. Fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción: 02/2020 Jurisdicción Sede: no posee (Contribuyente directo).

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 27 de octubre de 2020.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente : **GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5,** Domicilio Fiscal: Bolívar Nº 1563, Posadas, Misiones, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100)** a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el

art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: **REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución N°1101/2021(S)

Corrientes, 22 De Octubre De 2021

Visto:
El Expte. N° 123-2210-12340-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA C.U.I.T N° 27-26894848-7, con domicilio fiscal en Humberto I 635 Cap. Federal (1103) Buenos Aires (1103)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7815/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2015/10 a 2021/04 por $11.903,20 (PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES CON 20/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA, C.U.I.T N° 27-26894848-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37ª y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución N°1399/2021(S)

Corrientes, 07 de Diciembre de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-3011-14074-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGRO SAN CLAUDIO S.A. C.U.I.T N° 30-70905485-2 , con domicilio fiscal en Bahía Blanca 580 Piso 5 Depto. F Wilde Buenos Aires (1875)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7930/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de $70.921,30 (PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 30/100) correspondiente a los períodos, 2011/05; 2015/02, 04 a 06; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente AGRO SAN CLAUDIO S.A., C.U.I.T N° 30-70905485-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 1457/2021(S)

Corrientes, 17 de Diciembre de 2021

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº

123-1506-07038-2021, donde por Resolución Interna N° 525/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRANFER S.A. C.U.I.T. N° 33-57964511-9 , con domicilio fiscal en 0 TIERRA ROJA Y AZALEAS 0 Rut:0 Km:0 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 525/2021 (S) de fecha 16/06/2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100) correspondiente a los períodos 08/2014 a 12/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0408-07941-2020 orden de Inspección Nº 0147/20 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) Nº 2024/21 de fecha 24/08/2021 se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente BRANFER S.A. CUIT Nº 33-57964511-9, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 07, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRANFER S.A., C.U.I.T. Nº 33-57964511-9, por la suma total de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro

conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 762
Corrientes, 26 May 2020

Visto:
El cxpte. 123-1503-04335-2019, a través del cual la Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA, C.U.I.T. Nº 27-12125959-7, con domicilio en calle El Dorado S/N, de la localidad de Riachuelo , Provincia de Corrientes, solicita la baja en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 04, obra copia de la constancia de no inscripción emitida por la Municipalidad de Corrientes Capital.
Que, a fs. 07, obra copia del expediente 123-1503-04339-2019, en el cual manifiesta la solicitante que realizo erróneamente pagos en las posiciones 03 y 04 del año 2.019, en el concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, mediante Informe Nº1643/2019, que obra a fs. 12, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que en atención a la solicitud de baja retroactiva a fecha 28/02/2.019 y de la hoja de trabajo de cruce de retenciones y percepciones de nuestros registros informáticos para el periodo 01/2019 al 04/2.019, obrante a fs. 05 y 06, no arroja indicios de desarrollo o continuidad de actividad económica alguna. Concluyendo el Departamento que, en base a las constancias que surgen de la actuación, auspicia se debería ele proceder a la corrección de las Declaraciones Juradas de los periodos 03 y 04 del año 2.019. en el concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los registros de esta Dirección.
Que, a fs. 13, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 3.335/2.019), luego de meritar ·el caso entiende que la contribuyente en cuestión al solicitar mediante nota, la corrección de las declaraciones juradas presentadas por error y la baja retroactiva de su inscripción, cumplimenta con todos los requisitos para que se otorgue la baja en cuestión, por lo que se debería de hacer lugar a lo solicitado por el requirente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve
Artículo 1°: RECTIFICAR las Declaraciones Juradas de los periodos 03 y 04 del año 2.019, dejándola sin efecto, en el concepto IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondiente a la Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA, C.U.I.T. Nº 27-12125959-7. con domicilio en calle El Dorado S/N, de La localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, ello en un todo de acuerdo a lo solicitado y en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: DAR DE BAJA en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, al Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA. C.U.I.T. Nº 27-12125959-7, en el REGTMEN DIRECTO a partir de la fecha 28 de febrero de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal- t.r. - Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.
Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)
Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución General Nº 228/2.022
Corrientes, 02 de Marzo de 2.022

Visto:
El Decreto Nº 216 del 14 de Febrero de 2022, y la bonificación establecida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;
Considerando:
Que, el Artículo 7º de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios adheridos de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.
Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.
Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.

Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.
Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 216/2022.
Que, la Asesoría Legal ha tomado debida intervención.
Por Ello
La Dirección General de Rentas
Resuelve
Artículo 1° – EL presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123° bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.
Artículo 2° – ESTABLECER que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 2° del Decreto 216/2022, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
a) Haber suscripto el "Convenio de adhesión a la "CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2022", cuyo modelo obra como anexo del Decreto 216/2022.
b) No tener deudas exigibles por cualquiera de los Tributos, que administra esta Dirección General, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2022.
Artículo 3° – SE considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.
Artículo 4° – LOS Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de Adhesión a la CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2022", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculada sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares.
Artículo 5° – LOS Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total de ingresos imponibles calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el artículo 2º del Decreto 216/2022.
La Dirección General de Rentas, una vez verificada la presentación y el pago aludido, procederá a emitir Resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.
Artículo 6° – SERÁ causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas, de:
diferencias entre los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar,
falta de presentación de declaraciones juradas,
falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General,
incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto 216/2022, el convenio suscripto entre las partes y/o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas o, que habiendo sido denunciados por consumidores, sean constatados por aquellos.
La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, representando la imposibilidad de computar la bonificación de períodos futuros.
Artículo 7° – EL presente régimen será de aplicación durante los meses de febrero y marzo de 2022.
Artículo 8° – COMUNÍQUESE, a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 03/03 V: 07/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 121/2.022

Corrientes,

VISTO:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, La Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias; y,
CONSIDERANDO:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el Artículo Nº 123 del Código Fiscal, y el Artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.
Que, a través de la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el cual los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen las tareas de intermediación en la comercialización de los productos indicados en el párrafo anterior, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77,

tienen a su cargo la percepción del tributo.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
33506942069	MONASTERIO TATTERSALL S.A.	RIVADAVIA Nº 97 - DAIREAUX - BS. AS.

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del presente régimen, a través de la aplicación web "Régimen de Percepción RG 126/2014", debiendo depositar los importes percibidos hasta el día 10 (diez) o hábil posterior del mes siguiente de efectuada la percepción, en las instituciones autorizadas.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 03/03 V: 07/03

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA N° 122/2.022
Corrientes,

VISTO:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, La Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias; y,
CONSIDERANDO:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el Artículo Nº 123 del Código Fiscal, y el Artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.
Que, a través de la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el cual los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen las tareas de intermediación en la comercialización de los productos indicados en el párrafo anterior, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77, tienen a su cargo la percepción del tributo.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
30536102724	EDGAR E PASTORE Y CIA S R L	PARAGUAY Nº 727 PISO 9 – ROSARIO – STA FE

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del presente régimen, a través de la aplicación web "Régimen de Percepción RG 126/2014", debiendo depositar los importes percibidos hasta el día 10 (diez) o hábil posterior del mes siguiente de efectuada la percepción, en las instituciones autorizadas.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 03/03 V: 07/03

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA N° 123/2.022
Corrientes,

VISTO:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, La Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias; y,
CONSIDERANDO:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el Artículo Nº 123 del Código Fiscal, y el Artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.
Que, a través de la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el cual los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen las tareas de intermediación en la comercialización de los productos indicados en el párrafo anterior, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77, tienen a su cargo la percepción del tributo.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.
Por ello,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
30608534977	GANANOR PUJOL S.A.	LISANDRO DE LA TORRE 2406 Piso:1 OF:5 - C.A.B.A. (1440)

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del

presente régimen, a través de la aplicación web "Régimen de Percepción RG 126/2014", debiendo depositar los importes percibidos hasta el día 10 (diez) o hábil posterior del mes siguiente de efectuada la percepción, en las instituciones autorizadas.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 03/03 V: 07/03

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna N° 124/2.022

Corrientes,

VISTO:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, La Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el Artículo Nº 123 del Código Fiscal, y el Artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Que, a través de la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el cual los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen las tareas de intermediación en la comercialización de los productos indicados en el párrafo anterior, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77, tienen a su cargo la percepción del tributo.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
30714059773	HERRERO HNOS S.R.L	CHACABUCO Nº 446 - MERCEDES - CTES.

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del presente régimen, a través de la aplicación web "Régimen de Percepción RG 126/2014", debiendo depositar los importes percibidos hasta el día 10 (diez) o hábil posterior del mes siguiente de efectuada la percepción, en las instituciones autorizadas.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 03/03 V: 07/03

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna N° 125/2.022

Corrientes,

VISTO:
Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, La Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias; y,
CONSIDERANDO:
Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.
Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el Artículo Nº 123 del Código Fiscal, y el Artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.
Que, a través de la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el cual los consignatarios, rematadores y sujetos que realicen las tareas de intermediación en la comercialización de los productos indicados en el párrafo anterior, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77, tienen a su cargo la percepción del tributo.
Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:
Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 126/2014 y sus modificatorias a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO
30714437123	JTF GANADERA SRL	BRASSEY Nº 8424 - ROSARIO NORTE - STA. FE

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del presente régimen, a través de la aplicación web "Régimen de Percepción RG 126/2014", debiendo depositar los importes percibidos hasta el día 10 (diez) o hábil posterior del mes siguiente de efectuada la percepción, en las instituciones autorizadas.
Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente.
Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.
Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 03/03 V: 07/03

Tribunal de Disciplina
Del Colegio Público de Abogados de la Pcia. de Corrientes
Resolución Nº: 03
Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:
Las previsiones del Reglamento Procesal del Tribunal que habilita el uso del correo electrónico a los efectos de cursar válidamente las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento ético-disciplinario, y

Considerando:
Que el uso del correo electrónico cuenta con un valioso antecedente normativo-fáctico en cuanto a su exitosa utilización en el marco del procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal, como lo es la Resolución nº 12/2010 de Presidencia que implementara oportunamente el "*Sistema de Notificación por medios electrónicos del Tribunal de Disciplina*".

Que asimismo el marco normativo vigente en materia procesal en nuestra provincia da cuenta de razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la utilización del sistema de notificación por medios electrónicos.

Que la situación de la pandemia por COVID-19 que fundara la declaración de emergencia tanto a nivel nacional como provincial, aún no ha sido superada y consecuentemente resulta necesario disponer medidas que *prioricen la utilización de los medios electrónicos y tecnológicos a fin de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia a fin de reducir el movimiento de personas y traslado de los expedientes, documentación y actividades en soporte papel*.

Que, la notificación electrónica aplicada mediante las herramientas de tecnología informática ofrece la posibilidad de comunicar eficazmente los actos y medidas que se dispongan ajustándose al estándar de seguridad jurídica y de juridicidad propia de nuestro sistema republicano.

Que, por su parte, es una herramienta que tendrá impacto directo en la eficiencia y eficacia de la instrucción de los procedimientos disciplinarios.

Las atribuciones previstas en el art. 6 correspondiendo dar conocimiento y consideración del Tribunal en pleno atento a su competencia en materia reglamentaria procedimental **Por ello:**

El Presidente del Tribunal de Disciplina
Del Colegio Público de Abogados de la Pcia. de Corrientes
RESUELVE:

Art. 1°) ESTABLECER -con carácter optativo- **el "RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO"** que obra en anexo a la presente.

Art. 2º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes debiendo darse además amplia difusión.

ART. 3º) PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal en la 1ª reunión del presente año para su aprobación.

Art 4º) REGISTRAR y **ARCHIVAR. Firmado: Dra: MARGARITA ISABEL CORREA DE PAYES -PRESIDENTE**

***APROBADA POR UNANIMIDAD, POR EL TRIBUNAL EN PLENO EN LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022.**
Dra Margarita Correa de Payes

Anexo I- **RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:**

Artículo 1º.- **Alcance**. Los actos administrativos, medidas para mejor proveer y todo otro acto o providencia que deba ser notificado por cédula o personalmente, se notificarán válidamente a la dirección de correo electrónico denunciada por quien actúe en todo procedimiento ético disciplinario que tramite ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Corrientes. Quienes adhieran a este sistema, podrán utilizar el mismo medio para realizar válidamente las presentaciones ante el Tribunal.

Artículo 2º. **Dirección Electrónica**. Los titulares de un derecho subjetivo y/o interés legítimo en el marco del procedimiento a que refiere el artículo anterior serán invitados en la primera oportunidad procedimental de su intervención a constituir además de un domicilio especial, una dirección de correo electrónico al cual se notificarán los actos que se dicten o las medidas que se dispongan y que producirá los mismo efectos como si hubiesen sido notificados personalmente o por cédula en formato papel. Si la dirección constituida fuese inválida, se solicitará al interesado en el domicilio especial constituido o en su defecto en el domicilio real, para que, en un plazo de CINCO (5) días, constituya nueva dirección electrónica. Quienes actúen en el procedimiento en el marco de un interés simple también lo podrán hacer a través una dirección de correo electrónico denunciado al efecto.

Artículo 3º. **Adhesión al Sistema de notificación por correo electrónico**. La adhesión al presente régimen se formalizará con la constitución de la dirección de correo electrónico a los fines de la notificación a que refiere el artículo anterior no exigiéndose fórmulas sacramentales a tal efecto, siempre que surja en forma expresa la voluntad de adhesión al sistema. Éste sistema se aplicará en forma simultánea con el actualmente vigente y tendrá carácter de *optativo y voluntario*.

Artículo 4º. **Contenido, firmas y constancias**. Las notificaciones realizadas al correo electrónico en los términos del presente reglamento, deberán contener bajo pena de nulidad, la misma información exigida como si se cursara a través de notificaciones en formato papel y deberá estar acompañada de toda documentación en archivo formato pdf, que integre el contenido de las actuaciones a notificar. Asimismo deberá contener en forma clara la integración de la Sala y su composición -remitente de la notificación con aclaración de nombre y cargo. El responsable de cursar la notificación deberá suscribir en forma personal la constancia de la emisión del envío por correo electrónico que agregará al expediente o actuación que corresponda, debiendo en tal caso tomar las previsiones relativas a la configuración adecuada del sistema informático utilizado, a fin de conocer con certeza el éxito del envío o en su caso, que el mismo ha fracasado para proceder a su reenvío.

En el caso de notificarse actos administrativos que sean susceptibles de recursos, deberá notificarse el texto completo de los mismos como también la indicación de los recursos que podrá interponerse y los plazos dentro de los cuales podrán ser articulados.
Las presentaciones ante el Tribunal realizadas a través de la dirección electrónica por parte de quienes se encuentran adheridos al sistema deberán cumplir con el mismo contenido a que refiere la primera parte del presente artículo.
Artículo 5º.- **Dirección electrónica remitente. Restricciones**. El remitente del correo electrónico desde el cual se envían válidamente las notificaciones serán las habilitadas por el Tribunal de Disciplina correspondiente a la Sala donde tramite el expediente.
Artículo 6º. **Validez. Cómputo**. Los actos notificados a través del presente régimen aún cuando fueren enviados en día inhábil, deberá entenderse recepcionado el primer día hábil posterior y los plazos legales que correspondan empezarán a correr desde el día hábil siguiente al mismo.
Artículo 7º. – **Vigencia.** La presente resolución comenzará a regir al día siguiente a su publicación en el boletín oficial, debiendo darse además la más amplia difusión**.**
Dra Margarita Correa de Payes

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 191314/19

El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. ZAMUDIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-23408694-5, en los autos caratulados:"FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ALMA DE CHIPA S.H. Y/O ZAMUDIO ALBERTO S/ APREMIO", Expte. Nº 191314/19, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N°2 a cargo del Dr. Evaristo López, la providencia que ordena el presente resa: "N°16298 Corrientes, 18 de Octubre de 2021.- Proveyendo a fs60/61, hágase saber que a fs. 55/56, obra cédula ley 22172 diligenciada , donde informan que en dicho domicilio no vive el Sr. ZAMUDIO ALBERTO. - A fs. .62, Tèngase presente lo manifestado, y de conformidad al Art. 74 del Código Fiscal de la Pcia. cítese a la parte demandada por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso...- Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1.Corrientes.-"
Dr. Daniel Borches
I:23/02 – V: 04/03

Expte N° 125662/15

El Dr. Carlos Hugo Chiama, Juez del Juzgado de Paz Barrial N°1 de la Ciudad de Corrientes, Secretearía única, sito en Avda. Jose R. Vidal N° 2080 de esta ciudad, Emplaza a los herederos de Abraham Gutnisky DNI N° 3.677.618 y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 4, Folio 763, Finca N° 738, Año 1957 (e.m.e.) del Departamento Capital, Adrema: A1-132109-1, con una superficie total de 176,80 m2, situado en el B° Villa Raquel, calle Francia N° 2402, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en los autos caratulados: "Rita Beatriz Gomez C/ Gutnisky Abraham Y Gutniski Exequiel S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte N° 125662/15", que se tramita por ante este Juzgado. Firmado Carlos Hugo Chiama, Juez del Juzgado de Paz Barrial N° 1 de esta Ciudad. 19 de Abril de 2021.
Dra. Marisol Zimmer – Secretario
I: 03/03 – V: 07/03

Expte N° 203501/20

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N°9 a cargo del Juez Marina Alejandra Antunez, sito en 9 de Julio N°1099, 4to piso de esta ciudad en autos "Loreto Forestal S.R.L. S/ Concurso Preventivo" Epte N° 203501/20, se da a publicidad la siguente Resolución: N°2 Corrientes, 08 de Febrero de 2022… Y Vistos.. Y Considerando.. Resuelvo: 1°) Homologar la propuesta de acuerdo preventivo efectuada por la concursada a fs. 439/vta., y las conformidades a la propuesta a fs. 5217/522 de Valeria Zorrilla, a fs. 526/527 de UATRE y a fs. 528/529 conformidad de Osprera., en cumplimiento de lo previsto por el art. 45 de la ley 24.522 … 4°) Declarar concluido el presente concurso preventivo, manteniendo la inhibición general de bienes oportunamente decretada, hasta el cumplimiento del acuerdo. 5°) Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local debiendo acreditar la concursada el cumplimiento de tal recaudo en el plazo de veinte días.- 6°) Los profesionales internvinientes deberán acreditar el carácter que revisten frente al impuesto al valor agregado, en el plazo de (5) días, bajo apercibimiento de considerarse como monotributistas (art. 9 Ley 5822) . 7°) Insértese, Regístrese Y Notifíquese "Fdo. Marina Alejandra Antúnez Juez Juzgado Civil y Comercial N° 9 Corrientes

Corrientes 15 de Febrero de 2022.-

Valeria M. de los A. Tadinack – Secretaria

I: 04/03 – V: 04/03

Citaciones -Interior

Expte N° PXL 26586/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos: PXL 26586/20, caratulada: "QUIROZ SANTIAGO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", se notifica a SANTIAGO QUIROZ, cuyas circunstancias personales no se constan en las presentes actuaciones, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: *"NÚMERO: 37 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintidós... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.* Sa. dijo: *... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:… FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SANTIAGO QUIROZ, cuyos datos personales no se constan en las presentes actuaciones, a razón de los delitos de AMENAZAS, que encuadra en las figuras descriptas por los Artículos 149 Bis, 1° párrafo, 1° Supuesto, del Código Penal, en calidad de autores materiales; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley en virtud a desconocerse su domicilio, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."*
SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 21 de febrero de 2022.-
Dr. Gabriel Aldaz
I: 02/03 V: 08/03

Expte N° PXI 8794/19

"KRUJOSKI EMILIO LEANDRO POR SUP/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO"
Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se NOTIFICA: al imputado EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, argentino, instruido, D.N.I. N° 31.262.915, de ocupación tornero de madera, nacido el día 19 de noviembre de1.984 en Posadas, Provincia de Misiones, con último domicilio constituido en Barrio San Jorge, a dos cuadras de la escuela N° 74, por colectora, en sentido hacia Villa Olivari, Ctes., casa de la señora Isabel Galarza de esta ciudad, hijo de Samuel Roque Krujoski y Lidia Mabel Serrano, el Auto de Procesamiento N° 814/21, el cual su parte resolutiva a continuación se transcribe y dice: "N° 814/21.- Ituzaingó, 13 de diciembre de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:… Y DE LO QUE RESULTA:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: 1°) ORDENAR EL PROCESAMIENTO del imputado EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, filiados "ut supra", por hallar incurso "prima facie" su accionar en el delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA previsto y penado por el Art. 164 EN FUNCION DEL ART 42 del C.P. en calidad de autor material del mismo. 2°) ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA DEL IMPUTADO EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, la cual no se hará efectiva en virtud de habérsele otorgado una excarcelación en la presente causa. 3°) PROTOCOLICESE, regístrese, insértese copia, notifíquese y ofíciese. Fdo. Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR (JUEZ) – Dra. ANA ROSA BOUCHARD (SECRETARIA).-
Ituzaingó, (Ctes.), 18 de febrero de 2.022.-
Dra Ana Bouchard
I: 02/03 V: 08/03

Expte N° PXL 26486/20

"VELASCO DIONISIO DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos: PXL 26586/20, caratulada: "QUIROZ SANTIAGO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", se notifica a PEDRO ALFREDO FERNANDEZ, de apodo "Falu", D.N.I. N° 31.957.404, cuyas demás circunstancias personales no se constan en las presentes actuaciones, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: *"NÚMERO: 46 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintidós... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.* Sa. *dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo:… FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a PEDRO ALFREDO FERNANDEZ, de apodo "Falu", D.N.I. N° 31.957.404, cuyos demás datos personales no se constan en las presentes actuaciones, a razón de los delitos de DAÑO, que encuadra en las figuras descriptas por el Art. 183 del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley en virtud a desconocerse su domicilio, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."*
SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 22 de febrero de 2022.-
Dr. Gabriel Aldaz
I: 02/03 V: 08/03

Expte Nº 11.240/21

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional, de la Quinta Circunscripción de la

Provincia de Corrientes, Dr.. Nestor Oscar Anocibar, se cita y emplaza a WALTER EDUARDO CABAÑAS, de nacionalidad Argentino, nacido el día 27 de Julio de 1.995 en esta Ciudad, de 25 años de edad, acreditando su identidad mediante DNI N° 38.872.018, con último domicilio conocido en Barrio Itati Calle Corrientes y Castelli de esta de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: " ACUÑA GRISELADA JESICA S/DCIA. P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL. TUZAINGO " Expediente Nº 11.240/21, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Desobediencia Judicial, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.
Ituzaingo, Corrientes,30 de Noviembre del 2021.-
Dr. Nestor Anocibar
I: 02/03 V: 08/03

Expte N° PXG 28847/18

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaría N° 6, a cargo del Dr. Ricardo Aníbal Ferrara, en los autos caratulados "INSAURRALDE EZEQUIEL OSVALDO P/ LESIONES GRAVES - GOYA (TOP 9890)" PXG 28847/18, se ha dispuesto notificar por Edictos, al ciudadano: EZEQUIEL OSVALDO INSAURRALDE, con ultimo domicilio conocido en Barrio Los Chacales -por Ruta Nac. 12 y entrada principal- en una casilla detrás de la casa de su padre Osvaldo Insaurralde; de la Resolución dictada en el día de la fecha, la que transcripta en lo pertinente dice: *"Goya, Ctes. 02 de Marzo de 2.022…;;;;* RESUELVO: 1°) DECLARAR REBELDE al imputado EZEQUIEL OSVALDO INSAURRALDE, con ultimo domicilio conocido en Barrio los Chacales -por Ruta Nacional 12 y entrada principal- en una casilla detrás de la casa de su padre Osvaldo Insaurralde- Goya Ctes., de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 76, 77 y 78 del C. P. P.
2°) LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra de EZEQUIEL OSVALDO INSAURRALDE, el que una vez habido deberá ser puesto a disposición de éste Juzgado de Instrucción N° 3 y Correccional (Hoy de Garantías), con asiento en la ciudad de Goya, (Ctes.).-
3°) … 4°) Notifíquese por Edictos. Ofíciese. F*do.: Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario.".*
Secretaría N° 6 - GOYA, (Ctes.), 02 de Marzo de 2.022.-
I: 03/03 V: 09/03

Expte. LXP 23858/21

El Juzgado de 10 Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Gral. Madariaga Nº 638, que tiene como Juez al Dr. Agustin Martin Gatti , Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Baez, donde se ha dispuesto citar una vez por mes y durante seis meses al Sr. Sebastian Ortiz DNI Nº 05.708.178, argentino, nacido el día 21 de Enero de 1.944 en la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, casado en 1º nupcias con Amalia Gomez, cuyo último domicilio conocido en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley, así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "Ortiz Sebastian S/ Declaracion De Ausencia Con Presuncion De Fallecimiento, Expte. LXP 23858/21.
Paso de los Libres, O5 de Mayo de 2021
Publíquese una vez por mes, durante seis meses.-
Dra. Cynthia E. Valenzuela Saez – secretaria
I: 04/03 – V: 04/03

Expte.: Nº13.983

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Caá Catí, General Paz Ctes., ubicado en calle Gordiola Niella 650, cita y emplaza por el término de diez (10) días a la Sra. Severa Vallejos y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en los presentes autos. Así lo he dispuesto por providencia Nº 974 de fecha 03 de junio de 2021. "… Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario delos de mayor circulación de la ciudad de Corrientes y en una emisora radial de mayor difusión de esta ciudad, durante el termino de 2 (dos) días, emplazando a los herederos de Doña Vallejos Severa y/o quien se crea con derechos al inmueble objeto de autos, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Autos caratulados: "Vallejos Susana Beatriz C/ Vallejos Severa Y/O Sucesores Y/O Municipalidad De Caá Catí Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte.: Nº13.983.-
Caá Catí, Gral. Paz, Ctes. 05 de Julio de 2021
Dra. Paola Y. Ruiz Díaz – Secretaria
I: 04/03 – V: 04/03

Expte N° PXL 26602/20

"UMERES JUAN CARLOS Y OTRO P/ SUP. LESIONES LEVES P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término

de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JUAN CARLOS UMERES, D.N.I. N° 40.123.187, argentino, nacido el 08/03/1997, cuyo último domicilio se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° ……61…… : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 02……. días del mes de marzo de dos mil veintidós; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a JUAN CARLOS UMERES, D.N.I. N° 40.123.187, argentino, nacido el 08/03/1997, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 89 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 02 de marzo de 2022.

Dr. Gabriel Aldaz

I: 04/03 V: 10/03

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Santa Lucía
Licitación Pública Nº01/2022

La Municipalidad de Santa Lucía (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. N°30-65890305-1), a través de la Resolución Nº0366/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACIÓN PUBLICA Nº01/2022 con el objeto de proceder a la adquisición de una (1) retroexcavadora nueva con pala cargadora y brazo extensible, con tracción 4x4, con motor Diesel de 4 cilindros, potencia bruta no menor de 99 hp al volante, con techo en base a normas ROPS/FOPS y parabrisas delanteros con limpia parabrisas, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 8 de marzo de 2022 a las 10:00 horas. FECHA DE APERTURA: 8 de marzo de 2022.- LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal de Santa Lucía (sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). HORA DE APERTURA: 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la adquisición de la maquinaria vial la suma de PESOS DIEZ MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($10.693.000,^{00}). VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Santa Lucía, oficina de Tesorería del Palacio Municipal (sita en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($10.693,^{00}). INFORMES: correo electrónico intendentenorbertovillordo@gmail.com –

Sr. Norberto Javier Villordo - Intendente Municipal. –

I: 18/02 V: 10/03

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública N°04/2022

LLAMADO A LICITACION. Gobierno de la Provincia de Corrientes. Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) Licitación Pública N°04/2022. "Ampliación Red Desagües Cloacales en la Zona Este de la Ciudad de Goya - Localidad de Goya - Provincia de Corrientes". La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, a ejecutarse por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes. Licitación Pública N° 04/2022. Obra: "Ampliación Red Desagües Cloacales en la Zona Este de la Ciudad de Goya - Localidad de Goya - Provincia de Corrientes" Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública Nacional en la página del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes https://obraspublicas.corrientes.gob.ar .A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico de tipo genérico, no institucional, a ucp@corrientes.gob.ar , sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso. Presupuesto oficial: $373.206.285,97 Garantía de mantenimiento de oferta: $3.732.063,00. Plazo de ejecución: TRESCIENTOS (300) días corridos. Apertura de ofertas: 28 de marzo de 2022 – 10,00Horas. Consultas y obtención de pliegos: https://obraspublicas.corrientes.gob.ar .Valor del pliego: Sin valor. Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 28 de marzo de 2022, hasta las 10,00 hs, en Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N°888 (CÓDIGO POSTAL 3400), Argentina. El acto de apertura de las ofertas se realizará respetando los Protocolos vigentes para la Prevención de Covid-19, a las 10,00 horas., en el Salón Verde de la casa de Gobierno de la Públicos de la Provincia de Corrientes.

Sr Osvaldo Claudio Polich

I: 03/03 V: 07/03

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública N°05/2022

.LLAMADO A LICITACION. Gobierno de la Provincia de Corrientes. Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) Licitación Pública N°05/2022. "Remodelación de los Filtros Rápidos en la Planta Potabilizadora de Agua de la Ciudad de Paso de los Libres – Localidad Paso de los Libres - Provincia de Corrientes". La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, a ejecutarse por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes. Licitación Pública N° 05/2022. Obra: "Remodelación de los Filtros Rápidos en la Planta Potabilizadora de Agua de la Ciudad de Paso de los Libres – Localidad Paso de los Libres - Provincia de Corrientes". Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública Nacional en la página del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes https://obraspublicas.corrientes.gob.ar .A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico de tipo genérico, no institucional, a ucp@corrientes.gob.ar , sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso. Presupuesto oficial: $163.109.928,16 Garantía de mantenimiento de oferta: $1.631.099,28. Plazo de ejecución: SEIS (6) meses. Apertura de ofertas: 28 de marzo de 2022 – 11,30Horas. Consultas y obtención de pliegos: https://obraspublicas.corrientes.gob.ar .Valor del pliego: Sin valor. Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 28 de marzo de 2022, hasta las 11,30 hs, en Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N°888 (CÓDIGO POSTAL 3400), Argentina. El acto de apertura de las ofertas se realizará respetando los Protocolos vigentes para la Prevención de Covid-19, a las 11,30 horas., en el Salón Verde de la casa de Gobierno de la Públicos de la Provincia de Corrientes.

Sr Osvaldo Claudio Polich

I: 03/03 V: 07/03

Convocatorias

Ministerio de Producción Corrientes

El Instituto de Fomento Empresarial SEM de Corrientes, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria en el Salón de Capacitación del Ministerio de Producción, sito en calle Hipólito Irigoyen Nº 2289 de esta Ciudad, a efectuarse el día 23 de Marzo de 2022, a las 09,30 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes, para tratar los siguientes puntos de Orden del Día:

1) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas Complementarias correspondientes al Ejercicio Económico Nº 13, cerrado el 31 de Diciembre de 2021.-

2) Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.-

Para conocimiento de los Miembros se transcribe la parte pertinente del Art.15º - Estatuto Social.- Asambleas: Lugar de reunión, competencia: "Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la ley de Sociedades Comerciales. Se reunirá en un domicilio de la Jurisdicción del domicilio de la Sociedad. En lo referente a clase o tipo de Asambleas, quórum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la ley 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por las leyes de creación y la Ley 12.962, y sus modificatorias".

La Comisión Directiva.-

I: 03/03 – V: 09/03.-

Cooperativa de Trabajo Ladrilleros Unidos de Corrientes Limitada

La Cooperativa de Trabajo Ladrilleros Unidos de Corrientes Limitada, Matrícula I.N.A.E.S. Nº 48590/13 y Provincial Nº 649/13, ha convocado para el día 22 de marzo de 2022, a las 10 hs, a la Asamblea General Ordinaria, en las instalaciones de su domicilio legal más arriba consignado, sito en el barrio quinta ferre, para tratar el
siguiente orden del día:

1- Designación de dos asambleístas para firmar le acta junto al presidente a cargo y
secretario a cargo.-

2- Consideración de la Memoria, Estado de situación patrimonial, estado de ejercicios finalizados, cuadros anexos, informe de síndico y auditoría de los ejercicios finalizados en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.-

3- Elección de 5 (cinco) consejeros titulares y 2 (dos) suplentes por finalización de
mandato.-

4- Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) suplente.-

5- Tratamiento del incremento del capital.-

6- Cambio de domicilio legal y real (postal) de la cooperativa de trabajo ladrilleros unidos corrientes ltda.-

7- Situación actual y futura acciones de la cooperativa.-

La Comisión Directiva.-

I: 04/03 – V: 04/03.-

Asociación Mutual Pescadores del Río Corrientes (AMPRiCo)

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Pescadores del río Corrientes (AMPRiCo) en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales (Art.20 inc. C) y dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias

vigentes (Art.32 – Estatuto Social) convoca a todos sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 16 de abril de 2022 a partir de las 20.30 hs. en la sede de la entidad calle José E. Gómez Nº 816 de la ciudad de Goya, Provincia deCorrientes a los fines de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura del acta de la Asamblea anterior (Acta N° 7 del día 12 de Octubre de 2019). 2) Designación de dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario, suscriban el acta respectiva.
3) Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de término, tratamiento y aprobación. 4) Ratificación y fijación de la cuota social (Art. 20) y Art. 37 Inc. d) de los Estatutos Sociales.
5) Consideración de la Memoria y Balance General, juntamente con el Estado de Resultado, Estado de Situación Patrimonial, Cuadros, Anexos y Notas a los Estados Contables, Informes del Órgano Fiscalizador, dictamen profesional, correspondiente al 7° y 8° Ejercicios Económico Financiero cerrados el 30 de junio de 2020 y 2021 respectivamente.
6) Integración de la Junta Electoral (Art.53 del Estatuto Social).
7) Elección de integrantes del Consejo Directivo por el período de cuatro (4) ejercicios: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente por expiración de mandatos.
8) Elección de integrantes de la Junta Fiscalizadora por el período de cuatro (4) ejercicios: tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente, por expiración de mandatos.- Fdo. Pedro A. Alvarez Presidente – Juan C. Alvarez Secretario.
De los estatutos Sociales: Art.41 El quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes.
El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.-
La Comisión Directiva.-
I: 04/03 – V: 04/03.-

Asociación Maderera y Afines de Corrientes

Los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Maderera y Afines de Corrientes, convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Lunes 21 de Marzo de dos mil veintidós a las 8 horas, en su local de Ruta Nacional 14 y Vías del Ferrocarril de Gobernador Valentín Virasoro, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos asociados para firmar el acta;
2) Consideración de la Memoria y el tratamiento aprobación del Balance General correspondiente a los ejercicios cerrados el treinta de Septiembre de dos mil quince, treinta de septiembre de dos mil dieciséis, treinta de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de septiembre de dos mil dieciocho, treinta de septiembre de dos mil diecinueve, treinta de septiembre de dos mil veinte y treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
3) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva,
4) Renovación total de los miembros del Órgano de Fiscalización.
La Comisión Directiva.-
I: 04/03 – V: 04/03.-

Protección, Educación y Defensa de Consumidores de Corrientes Asociación Civil

La Comisión Directiva de la "PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y DEFENSA DE
CONSUMIDORES DE CORRIENTES ASOCIACIÓN CIVIL" PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N°386/2018 INSCRIPCIÓN I.G.P.J.: TOMO 152 FOLIO 45/53 LEGAJO Nº1585. CORRIENTES, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, conforme a lo establecido en el artículo 25 respectivamente del estatuto Social, a realizarse el día 21 de Marzo de 2022, a la hora 22:00 la ASAMBLEA ORDINARIA en la calle Mariano Moreno 646 de esta ciudad, a los efectos de
considerar el siguiente Orden del día:
1) Consideración y aprobación o modificación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al periodo 2021; Artículo 31º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrente, media hora después de la jada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presidida por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-
Felix Leonardo Torres -Presidente Interino.-
Jorge Fernando Torres- Secretario.-
I: 04/03 – V: 04/03.-

Asociación de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi

Se convoca a los Socios de la "Asociación de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi" a la Asamblea General Ordinaria para el día 21/03/22 a las 19,00 hs en la sede social del San Martin N° 623, San Luis del Palmar a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1º) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes y Balance General cerrados al 30/06/20-21.-
2º) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-
3) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 04/03 – V: 04/03.-

Asociación Correntina de Empleados Provinciales

La Comisión Directiva de Asociación Correntina de

Empleados Provinciales ,con inscripción otorgada mediante resolución nº 361 de fecha 2 de mayo de 2006 ,del ministerio de trabajo ,empleo y seguridad social se halla inscripto y registrado bajo el nº 2459,CONVOCA a todos los afiliados para el día 9 de abril de 2022 a las 8:30 horas en su sede social ubicado en la calle curuzu cuatia nº 1458 en el barrio progreso de esta ciudad capital, donde se desarrollara la asamblea general Extraordinaria a fin de tratar el siguiente orden del día :

a) Elección de autoridades

b) Lectura y consideración del acta anterior.-

c) Elección de la junta electoral que será prioritario de la asamblea Extraordinaria art

nº 14 punto F de estatuto social articulo nº 52 se elige tres miembros titulares y tres suplentes para el llamado a elecciones de renovación total de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.-

d) Designación de dos socios para la firma del acta correspondiente del estatuto social.

Art nº 15: la asamblea constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios. luego de una hora de quorum se logrará con los afiliados presentes el carácter de afiliados a los efectos de asistencia a la Asamblea deberá acreditarse con un carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad y la respectiva verificación del registro de afiliados.

Art nº 17: las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se vota por sí

o no .la propia asamblea sin embargo podrá disponer que se efectúe votación

normal o secreta.

La Comisión Directiva.-

I: 04/03 – V: 07/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°57- Lote 2 s/ Catastro Municipal- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1544- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 29,06 m; (B-C):29,27 m; (C-D): 29,12 m; (D-E):29,25 m; (E-A):58,05 m; lo que hace una superficie total de 1706,44 m^2. Lindando al NORTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce (en Posesión de Irma Elvira Obregón Torossi) y Lº S/M: Municipalidad de Sauce (en Posesión de Alejandra Leyva); al SUR: Lº S/M= Silvia Paola Gauna y Lº S/M= Orlando Daniel Gauna; ESTE: Lº S/M= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Lorenza Gómez Benítez); OESTE: calle Pellegrini (Ripio).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Sauce, Ctes. 03 de marzo de 2022.-

Ing. Carlos Romano

I: 04/03 V: 04/03

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°121- Lote 2 (Fracción) s/ Catastro Municipal- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1665- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 12,53 m; (B-C):33,60 m; (C-D): 12,12 m; (D-A):34,00 m; lo que hace una superficie total de 416,25 m^2. Lindando al NORTE: calle Roque Sáenz Peña (Ripio); al SUR: Lº S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Belgrano; OESTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Sauce, Ctes. 03 de marzo de 2022.-

Ing. Carlos Romano

I: 04/03 V: 04/03

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°72- Lote A (Fracción) s/ Catastro Municipal- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1191- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 7,77 m; (B-C):29,52 m; (C-D): 6,40 m; (D-A): 29,34 m; lo que hace una superficie total de 208,26 m^2. Lindando al NORTE: calle 9 de Julio; al SUR: Lº S/M: Municipalidad de Sauce (Posesión de Benedicto Pérez); ESTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce (Posesión de Benedicto Pérez); OESTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce (Posesión de Hugo Alberto Fernández).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Sauce, Ctes. 03 de marzo de 2022.-

Ing. Carlos Romano

I: 04/03 V: 04/03

Partidos Políticos

Partido Socialista - Distrito Corrientes

El Partido Socialista Distrito Corrientes hace saber que el pasado 19 de diciembre de 2021, se llevaron a cabo las Elecciones internas quedando conformada las nuevas autoridades:
Presidente: María Hilda Almada
Vicepresidente 1°: Cesar Osvaldo Romero
Vicepresidente 2° Norma González Lemos
Secretario General Juan Pantaleón Almada
Tesorera: Rita Alejandra Almada
Secretarios:
Rodolfo González Lemos
Itati de los Milagros Almada
Juan P Almada Sec. Gral
I: 03/03 V: 07/03

Sección Comercial

Testimonios

Agrotigre SA

Cnel. López N° 1.284 – Paso de los Libres - Corrientes.
Se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 18 de Mayo de 2021, que consta en el Acta N° 14 del libro "Actas de Asambleas N° 01", rubricado en Corrientes el 29 de marzo de 2012; se designó el Directorio de "Agrotigre S.A.", por el término de tres años, por finalización de mandatos: Presidente: Renato ARNS, D.N.I. 19.021.413, nacido el 19/11/1957, casado, Argentino, Agricultor, domiciliado en Coronel López N° 1284 de la ciudad de Paso de los Libres - Corrientes, CUIT N° 20-19021413-4; y Director Suplente: Sonia Bartmann, D.N.I. 19.059.776, nacida el 10/12/1961, casada, Argentina, Comerciante, domiciliada en Coronel López Nº 1284 de la ciudad de Paso de los Libres – Corrientes, CUIT 27-19059776-3.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4397-21Caratulado AGROTIGRE S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-01-2022
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 04/03 – V: 04/03

Rovisa S.R.L.

Socios: Gustavo Gabriel Salazan Saez, DNI N°29.464.221,CUIL/CUIT 20-29464221-9,nacido el 3/5/1982, 39 años, Profesión: Comerciante, soltero, domiciliado Av. Eulogio Cabral s/n Riachuelo Corrientes Capital; Javier Adrian Vispo, DNIN°28.302.129, CUIL/CUIT:20-28302129-8, nacido el 21/10/1980, 41 años, Profesión: Comerciante, casado domiciliado en 10004 SW 77 CT DADELAND 33156 S/N 0 Florida, Estados Unidos; Antonio Ariel Romero, DNI N°29.184.654, CUIL/CUIT: 20-29184654-9, nacido el 08/12/1981, 39 años, Profesión: Lic. en Administración de Empresas, Soltero, domiciliado en Los Fresnos 865 Barrio Yapeyu de esta ciudad; Argentinos.-
Contrato Constitutivo: denominación "Rovisa S.R.L.", en Escritura Pública N°169"A",el 25/11/ 2021, autorizada por la Escribana Estela Maris Saez, Titular del Registro Notarial N° 418, con asiento en esta ciudad.-Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, u otras sociedades, en la forma que lo considere conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes Actividades Comerciales: Explotación Integral de concesionarias, de automóviles, nuevos y usados, mediante la compra, venta, consignaciones, importaciones, exportaciones de los mismos; como así también de repuestos y accesorios, para autos, de lubricantes y sus derivados, con la prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de talleres de mecánica en general, chapa y pintura y todo lo relativo a la industria automotriz; todo ello ampliado también al rubro motocicletas y ciclomotores. Como también a la compra, venta y consignación de maquinarias agrícolas nuevas y usadas. Representaciones Y Mandatos: Mediante la aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de capitales y bienes y de empresas en general; sean que actúen en fabricación, comercialización, y distribución. Importación Y Exportación: Mediante la realización de operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y mercaderías relacionadas al rubro automotriz, la consolidación y des consolidación de cargas; atención de reservas de embarque; y de toda otra operación relacionada con el comercio exterior. Financieras: Mediante la financiación de saldos de precio, con préstamos personales o prendarios para la compra y adquisición de vehículos, moto vehículos o ciclomotores. Con otorgamiento de créditos en general con o sin garantías. La sociedad no podrá realzar actividades reservadas para las entidades financieras por legislación vigente. Explotación E Inversión: Con la compra de vehículos para remises, poniendo en funcionamiento el negocio relacionado a los mismos. Inmobiliarias: realizar inversiones inmobiliarias en las diversas formas vigentes o que se establezcan, compra, venta, permuta, locación, alquiler, arrendamiento, fideicomisos, leasing, aparcería, pastaje, administración y/o explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, negocios en participación, fraccionamiento destinadas a viviendas, urbanización, y enajenación de lotes y edificios en Propiedad Horizontal, y clubes de campo, y parques industriales, realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las Leyes y reglamentaciones y demás disposiciones legales relacionadas con los inmuebles en general.- En fin para el

cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes y por éste Estatuto. Domicilio: La sede social en Tucumán 820, piso 1- B de la ciudad y Provincia de Corrientes, Capital.- Duracion: Su duración es de 99 Años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social es de Pesos Ocho Millones, ($8.000.000,00), dividido en 8.000 cuotas de Pesos Mil ($1.000) Cada Una, de valor nominal, cada cuota da derecho a Un Voto; que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle en la siguiente proporción: Gustavo Gabriel Salazan Saez, suscribe Cuatro Mil(4.000) cuotas de capital, o sea Pesos Cuatro Millones ($4.000.000),representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social; Javier Adrian Vispo, suscribe Dos Mil (2.000) cuotas de capital, o sea Pesos Dos Millones ($2.000.000), representando el veinticinco por ciento (25%) del capital social;Antonio Ariel Romero, suscribe Dos Mil(2.000) cuotas de capital, o sea Pesos Dos Millones($2.000.000),representando el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Los socios se obligan a integrar el saldo restante en dinero efectivo en un término no mayor de dos años a contar del día de la fecha. Cierre Del Ejercicio Social: El ejercicio social cierra los 31 de Diciembre de cada año. Gerentes: Titulares: Gustavo Gabriel Salazan Saez, DNIN°29.464.221; y Antonio Ariel Romero, DNI N°29.184.654, para ejercer el cargo en forma indistinta, por el termino de vigencia de la sociedad; quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilios en el anteriormente indicados y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4222-21Caratulado ROVISA S.R.L S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 02-02-022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 04/03 – V: 04/03

Tuicha S.A.

Se Hace Saber Que Por Escritura N°28 Del 15/11/2.021 Autorizada En Esta Ciudad Por La Esc. Ma. Alejandra Gómez Contreras (Titular Del Reg. 249), Cristian Esteban Gottoli Caffaratti, D.N.I. 23.935.560, (C.U.I.T. Nº 23-23935560-9), Nacido El Día 20/06/ 1974, Casado En Primeras Nupcias Con Carolina Natalia Figueroa Lemos, Licenciado En Sistemas, Domiciliado En Calle Dolores Soler N° 121 De La Localidad De Riachuelo , Departamento De Corrientes Capital, Y Jorge Antonio Cunha Ferre, D.N.I. 29.464.282, Clave Única De Identificación Tributaria "C.U.I.T." 20-29464282-0, Nacido El 07/06/1.982, Argentino, Soltero Hijo De Marta Graciela Vázquez Y Gerardo Arturo Cunha Ferre, Ingeniero En Sistemas De La Información, Domiciliado En Las 368 Viviendas Manzana E Sector N Casa 43 De Esta Ciudad.; Han Resuelto Constituir Una Sociedad De Responsabilidad Limitada Que Girará Bajo La Denominacion Social: "Tuicha S.A.", Tendrá Su Domicilio Legal Y Administrativo En La Provincia De Corrientes - Capital. Con Un Plazo De Duración De 99 Años.- Objeto: La Sociedad Tendrá Por Objeto Las Siguientes Actividades: Instalación, Explotación Y Administración De Supermercados Mayorista Y/O Minorista; Importación, Compraventa, Representación, Consignación, Mandatos Y Comisiones De Productos Alimenticios, Carnes, Productos Cárnicos O Sus Derivados, Artículos Para El Confort Del Hogar, Artículos De Limpieza, Bebidas Con Y Sin Alcohol, Gaseosas, Jugos Frutales, Verduras, Hortalizas, Frutas, Congelados Y Todo Tipo De Comestibles. Podrá También Dedicarse A La Elaboración, Industrialización Y Transformación De Productos Alimenticios. Comercialización: Mediante La Compraventa, Distribución, Importación, Exportación, Representación, Industrialización, Comisión Y Consignación Por Cuenta Propia O De Terceros De Comestibles, Bebidas, Artículos Para El Hogar, Vestimenta, Bazar, Perfumería Y Toda Otra Actividad A Fin, Que Se Relacionen Directamente Se Relacionen Con El Giro Del Negocio De Supermercados (Entendiéndose Como Tal A La Comercialización Mayorista Y Minorista).- Transporte: Logística Y Distribución De Cargas Nacionales E Internacionales, Fletes Y Transporte Automotor, Aéreo, Marítimo, Fluvial Y/O Ferroviario De Cargas, Con Vehículos Propios O De Terceros, De Automotores, Mercaderías, Minerales, Muebles Y Semovientes, Caudales, Combustibles Y Contenedores; Distribución, Almacenamiento, Depósito Y Embalaje De Los Elementos Transportados Y Mercaderías Con Sujeción A Las Normas Aduaneras. Inmobiliarias - Mobiliarias: Mediante La Compra, Venta, Permuta Y Locaciones A Nombre Propio, De Terceros Y Por Cuenta Propia O De Terceros, De Inmuebles Rurales O Urbanos, Viviendas O Edificios, Incluida La Administración De Los Mismos Y En General Todas Las Gestiones Relacionadas Con Inmuebles. Podrá La Sociedad Adquirir Bienes Muebles E Inmuebles, Rodados Y Afines, Venderlos. Podrá También Participar En Toda Clase De Sociedades O Asociación Ya Existentes. A Esos Fines Podrá Realizar Toda Clase De Mejoras En Inmuebles Propios Y/O De Terceros, Quedando Habilitada Para Efectuar Todo Tipo De Construcciones En El Ramo De La Arquitectura Y/O Ingeniería, Obras Viales, Caminos, Casas, Puentes Y Todo Tipo De Mejoras A Efectuarse Sobre Inmuebles. Efectivización De Toda Clase De Operaciones Con Bancos Oficiales O Particulares Y Todo Acto De Comercio Lícito Relacionado Con El Objeto Social. A La Compraventa, Permuta, Administración, Fraccionamiento En Loteos, Construcción Y Explotación De Toda Clase De Inmuebles Rurales Y/O Urbanos, Incluso De Los Sometidos Al Régimen De La Propiedad Horizontal. A Esos Fines Podrá Realizar Toda Clase De Mejoras En Inmuebles Propios Y/O De Terceros, Quedando Habilitada Para Efectuar Todo Tipo De Construcciones En El Ramo De La Arquitectura Y/O Ingeniería, Obras Viales, Caminos, Casas, Puentes Y Todo Tipo De Mejoras A Efectuarse Sobre Inmuebles . Mediante Inversiones O Aportes De Capitales A Personas Físicas O Jurídicas, Sociedades Constituidas Y/O A Constituirse, A La Compraventa De Títulos Y Acciones U Otros Valores Mobiliarios, Nacionales O Extranjeros, A La Administración De Fideicomisos Pudiendo Actuar Como Fiduciante, Fiduciaria Y/O Beneficiaria Del Patrimonio

Fideicomitido. A La Presentación, Administración, Representación De Diferimientos Impositivos, Dentro De Los Regímenes, Nacionales, Provinciales Y/O Municipales, Creados Y/O A Crearse. A Los Fines Del Cumplimiento De Su Objeto, La Sociedad Podrá Presentarse A Todo Tipo De Licitaciones, Públicas Y/O Privadas, Sin Limitación De Naturaleza Alguna. Capitulo Ii: Medios Para El Cumplimiento De Sus Fines: Articulo Cuarto: Para La Realización Del Objeto Social La Sociedad Podrá Realizar Toda Clase De Actos Jurídicos, Operaciones Y Contratos Autorizados Por Las Leyes, Sin Restricción De Clase Alguna, Sean Éstos De Naturaleza Civil, Comercial, Penal, Administrativa, Judicial O De Cualquier Otra Que Se Relacione Directa O Indirectamente Con El Objeto Perseguido.Capital: Pesos Seiscientos Mil ($ 600.000=) Representado Por Seiscientas (600) Acciones De Pesos Mil Cada Una, Acciones Ordinarias Nominativas, No Endosables Con Derecho A Un Voto Cada Una. Las Acciones Ordinarias Y Preferidas Otorgaran A Sus Titulares Derecho Preferente A La Suscripción De Nuevas Acciones De La Misma Clase Y Derecho De Acrecer En Proporción A Las Que Posean, Conforme Al Artículo 194 De La Ley De Sociedades. El Accionista Que Se Propone Ceder O Vender Lo Comunicará Al Directorio, Quien Notificará Por Medio Fehaciente A Los Restantes Accionistas O Tenedores De Acciones De La Misma Clase O Categoría, Para Que Ejerzan El Derecho De Acrecer En Proporción A Las Acciones Que Posean Dentro De Los Noventa Días Siguientes Al De La Notificación Y De Acuerdo Con Las Disposiciones Legales Que Regulan La Materia Para Las Acciones Nominativas No Endosables. En Caso Que Los Accionistas No Ejerzan El Derecho De Acrecer En El Plazo Fijado, La Sociedad Podrá Adquirir Las Acciones De Acuerdo Con Lo Establecido Por El Artículo 220 De La Ley 19.550 En Las Siguientes Condiciones: A) Para Cancelarlas Y Previo Acuerdo De Reducción Del Capital; B) Excepcionalmente, Con Ganancias Realizadas Y Líquidas O Reservas Libres Cuando Estuvieren Completamente Integradas Y Para Evitar Daño Grave, Lo Que Será Justificado En La Próxima Asamblea Ordinaria; C) Por Integrar El Haber De Un Establecimiento Que Adquiere O De Una Sociedad Que Incorpore. La Transmisión De Las Acciones Nominativas No Endosables Debe Notificarse A La Sociedad Por Escrito E Inscribirse En El Registro De Acciones. Los Socios Podrán Vender Las Acciones, Podrán Hacerlo Previa Comunicación A Los Demás Socios Y A La Sociedad, Teniendo Preferencia En La Adquisición De Las Mismas Por Un Plazo De Noventa Días. Dirección Y Administración: La Dirección Y Administración De La Sociedad Estará A Cargo De Un Directorio De Acuerdo Al Número De Miembros Que Fije La Asamblea General Ordinaria Entre Un Mínimo De Dos Y Un Máximo De Cinco Los Que Duraran En Su Cargo Cinco Ejercicios. Los Directores Son Reelegibles Y Su Designación Revocable Exclusivamente Por La Asamblea. La Designación Y Cesación De Los Directores Deber Ser Inscripta Y Publicada De Acuerdo Con El Artículo 60º De La Ley 19550. En Caso De Renuncia De Un Director, El Directorio Deberá Aceptarla En La Primera Reunión Que Celebre Luego De Presentada, Siempre Y Cuando No Afecte Su Funcionamiento Regular Y No Fuere Dolosa O Intempestiva, La Que Deberá Constar En El Acta Correspondiente. De Lo Contrario El Renunciante Debe Continuar En Funciones Hasta Tanto Se Pronuncie La Próxima Asamblea. Facultades Del Directorio: El Directorio Tiene Todas Las Facultades Para Administrar Y Disponer De Los Bienes, Incluso Aquellos Para Los Cuales La Ley Requiere Poderes Especiales, Conforme Al Artículo 1881º Del Código Civil Y Las Del Artículo 9º Del Decreto Ley 5965/63. Puede En Consecuencia Resolver: A) Celebrar Y Ejecutar En Nombre De La Sociedad Toda Clase De Actos Jurídicos Que Tiendan Al Cumplimiento Del Objeto Social; B) Adquirir, Gravar, Locar Y Enajenar Inmuebles, Muebles Y Toda Clase De Bienes Registrables; C) Operar Con Todas Las Entidades Financieras Oficiales Y Privadas Creadas O A Crearse Regidas Por La Ley Número 21526 Y Su Modificatoria Ley 24149.- En Caso De Audiencias De Cualquier Naturaleza En Comparendo Judicial, La Sociedad Será Representada Por El Presidente O Por Quien Designe El Directorio En Cuyo Caso Bastará La Exhibición De Los Documentos Habilitantes Tanto Del Representante Legal O Del Director, Gerente O Mandatario Especial O General Designado Para Intervenir En Las Audiencias De Cualquier Naturaleza A Efectos De Obligar A La Sociedad. La Representación Legal De La Sociedad Corresponde Al Presidente Del Directorio.- Órgano De Fiscalización: Se Prescinde.- Cierre De Ejercicio: El Ejercicio Social Cerrará El Treinta Y Uno De Mayo De Cada Año, Dejando Expresamente Establecido Que El Primer Ejercicio Será Irregular. La Asamblea Puede Modificar La Fecha De Cierre Del Ejercicio Inscribiendo La Resolución Respectiva En La Inspección General De Personas Jurídicas Y Registro Público De Comercio. Las Utilidades Líquidas Y Realizadas Se Destinarán: A) Cinco Por Ciento (5%) Hasta Alcanzar El Veinte Por Ciento (20%) Del Capital Social Para El Fondo De Reserva Legal; B) A Remuneración Del Directorio Y Gerentes Y De Acuerdo A Lo Establecido En El Artículo 261º De La Ley 19550; C) El Saldo, En Todo O En Parte, A Dividendos De Las Acciones Ordinarias O A Fondo De Reserva Facultativos O De Previsión, O A Cuenta Nueva O Al Destino Que Determine La Asamblea.- Los Dividendos Deberán Ser Pagados En Proporción A Las Respectivas Integraciones Dentro Del Año De Su Sanción Y Prescriben A Favor De La Sociedad A Los Tres Años Desde Que Fueron Puestos A Disposición De Los Accionistas.- Disolución Y Liquidación: La Sociedad Se Disuelve Por Cualquiera De Las Causales Previstas En El Artículo 94º De La Ley 19550. La Liquidación De La Sociedad Puede Ser Efectuada Por El Directorio O Por El Liquidador O Liquidadores Que Designe La Asamblea.- 1°) Suscripcion E Integracion Del Capital Social: El Señor Cristian Esteban Gottoli Caffaratti, Es Propietario De Trescientas (300) Acciones De Pesos Mil ($1.000) Cada Una Y Con Derecho A Un Voto Por Acción O Sea Pesos Trescientos Mil ($ 300.000); Y El Señor Y Jorge Antonio Cunha Ferre, Es Propietario De Trescientas (300) Acciones De Pesos Mil ($1.000) Cada Una Y Con Derecho A Un Voto Por Acción O Sea Pesos Trescientos Mil ($ 300.000).- Se Suscribe En Su Totalidad Las Acciones Y Se Integra El 25%, El Saldo Restante En El Término De 2 Años.- Fijan Como Sede

Social El Domicilio: De Calle Los Atacama Número 3.151, De Esta Ciudad De Corrientes.- El Primer Directorio Queda Integrado De La Siguiente Manera: Presidente: Cristian Esteban Gottoli Caffaratti, Documento Nacional De Identidad Número 23.935.560; Director Suplente: Jorge Antonio Cunha Ferre, Documento Nacional De Identidad Número 29.464.282.-Publíquese El Edicto En El Boletín Oficial Por El Término De Un (1) Día Como Esta Ordenado En El Expte 221-4298-21caratulado: Tucha S.R.L S/Insc. De Constitución. Inspección General De Personas Jurídicas. Corrientes 11-02-22

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 04/03 – V: 04/03

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar